

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1347

Informe Positivo

13 de noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 1347**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1347** tiene como objetivo enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por actos de "bullying" cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes.

A estos fines, su Exposición de Motivos destaca dos principios rectores esenciales para un desarrollo humano pleno que se desprenden de la Constitución de Puerto Rico. La sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dictamina que la "[l]a dignidad del ser humano es inviolable". Mientras que la sección 5 del mismo artículo reconoce que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". En atención a estos derechos humanos fundamentales incorporados al andamiaje jurídico puertorriqueño la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez".

Ese estatuto dirigido a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional, exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas. En él expuso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que “es responsabilidad del Estado velar porque nuestros estudiantes tengan un ambiente apropiado, pleno y saludable en el plantel escolar. De manera que, a la hora de desarrollar y estructurar su preparación académica, puedan gozar de unas herramientas de aprendizaje de primera línea sin que se vea menoscabado su aprovechamiento académico por actos de terceros o suyos propios”.

No obstante, los propósitos loables reflejados en la intención y texto de la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, en el entorno escolar surgen de tiempo en tiempo circunstancias excepcionales que permanecieron desatendidas por ella y que ahora atendemos con esta pieza legislativa. El Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017 determina que, en aras de que sean atendidos desde una óptica terapéutica, los casos de “bullying” en que resulten denunciados estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación se regirán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de Educación Especial”. Sin embargo, la Ley Núm. 85-2017 y el “Manual de Procedimiento de Educación Especial” no contemplan cómo debe procederse cuando tanto la víctima como el niño denunciado se encuentren registrados en el referido Programa de Educación Especial, particularmente para proteger a la víctima de futuros actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying”.

En atención a esas circunstancias especiales no previstas por el estatuto original se presentó el **Proyecto del Senado 1347**, con el motivo de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por otros niños registrados en el Programa de Educación Especial y salvaguardar un balance de intereses entre los derechos de unos y otros que garantice la dignidad de todas las partes.


ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, se presentan las entidades que ofrecieron su insumo, así como sus comentarios más significativos.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, Dr. Eligio Hernández Pérez, se manifestó a favor de la aprobación de la medida. Éste destacó la

responsabilidad constitucional y estatutaria atribuida a la agencia como proveedora de servicios educativos en Puerto Rico. Especialmente, expuso la función de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), cuyo deber jurídico es ofrecer servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años inclusive. Esta obligación, al igual que los procesos derivados de la misma, se rigen principalmente por la ley federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* de 2004, 20 U.S.C. 1411 (IDEA), la Ley 51-1996, según enmendada, denominada "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y por lo dispuesto en el "Manual de Procedimientos de Educación Especial"; un documento administrativo diseñado al amparo de varios estatutos vigentes, como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" previamente mencionada, entre otros.



En lo que corresponde al Proyecto del Senado 1347 propiamente, el Departamento de Educación reconoce que el "Manual de Procedimientos de Educación Especial" no contempla cómo debe procederse con los estudiantes participantes del Programa de Educación Especial que han sido víctimas directas de los actos de indisciplina (o *bullying*) de otro estudiante inscrito en el mismo programa. Añade, a su vez, que "[s]i bien es cierto que dentro del Departamento existen mecanismos para atender de manera inmediata los casos de *bullying* en los cuales las víctimas son estudiantes del Programa de Educación Especial, al momento no existen disposiciones que protejan a esta población de manera específica por actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o *bullying*; en el Manual de Procedimientos de Educación Especial, ni en la Ley núm. 85-2017".¹ Por estas razones, la agencia apoya la iniciativa de la Asamblea Legislativa materializada en el Proyecto del Senado 1347 y agradece la oportunidad de expresarse al respecto.

Universidad Ana G. Méndez

La *School of Social Sciences and Communications* del Recinto de Gurabo de la Universidad Ana G. Méndez compareció por escrito representada por su Director, el Dr. Jorge E. Berríos Lugo. En su memorial, manifiesta su apoyo al Proyecto del Senado 1347 y puntualiza la importancia de "clarificar a las instituciones educativas y de servicios de salud que el protocolo de intervención para estos incidentes debe contener enunciados específicos de cuando un menor con diversidad funcional es el causante del maltrato a otro menor que también presenta diversidad funcional", según lo hace la medida.²

Rosa I. González, MBA, DBAc

Por último, compareció mediante memorial explicativo la profesora Rosa I. González, madre de un estudiante con diversidad funcional. La profesora González narra las vicisitudes que ha sufrido su familia a consecuencia de una situación de acoso y agresión que sufrió su hijo en el entorno escolar a manos de otro estudiante registrado en el Programa de Educación Especial. Explica la compareciente que, en su interacción con diversas agencias y dependencias de gobierno, no logró alcanzar los remedios solicitados

¹ Departamento de Educación, *Memorial - P. del S. 1347*, 30 de septiembre de 2019, pág. 2.

² *School of Social Sciences and Communications* del Recinto de Gurabo de la Universidad Ana G. Méndez, *Memorial - P. del S. 1347*, 22 de octubre de 2019, pág. 1.

con el fin de proteger a su hijo principalmente por falta de legislación y reglamentación que se adecuara a los hechos de su caso. Particularmente, puntualiza que ni el "Manual de Procedimientos de Educación Especial", ni la Ley 85-2017 propiamente, consideran aquellas situaciones de hostigamiento, intimidación, agresión o "bullying" en las que tanto la víctima como el agresor son estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial. Por lo cual, expone, cuando se suscitan situaciones como ésta, la víctima en ocasiones permanece desprotegida. Según hemos reseñado, esa falta de reglamentación constituye una laguna legislativa reconocida por el Departamento de Educación en su ponencia, por lo cual la agencia favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1347. Al igual que el Departamento de Educación, la Sra. Rosa I. González se manifiesta **a favor** de la aprobación de la medida.

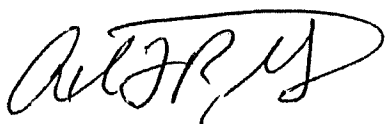
IMPACTO FISCAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto negativo sobre el fisco gubernamental.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1347**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria